

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Los que suscribe **Diputada Tania Eréndira Meza Escorza** integrante del Grupo Legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 TER A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PLANEACIÓN**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Incorporar las atribuciones de la Unidad de Planeación y Prospectiva en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades de planeación democrática, desarrollo regional y metropolitano, participación ciudadana, coordinación institucional y mejora regulatoria, a fin de contribuir al acceso efectivo de las mujeres a una vida libre de violencias.

ANTECEDENTES

La aplicación de la perspectiva de género sirve para desarrollar proyectos que impacten socialmente y a las políticas públicas. Su puesta en marcha está pensada para acelerar cambios sociales que abonen a la igualdad de género y garanticen que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos. Con este

fin, muchos gobiernos han incorporado la perspectiva de género a sus políticas públicas.

La política pública puede contribuir a disminuir o incrementar las desigualdades entre hombres y mujeres en áreas como el trabajo remunerado y no remunerado, la salud, la educación, la nutrición, por mencionar algunas. Uno de los mecanismos utilizados para el logro de la igualdad de género es la aplicación de medidas especiales de carácter temporal (conocidas también como acciones afirmativas) las cuales están orientadas a allanar el camino hacia la igualdad de género. Un ejemplo de estas acciones es la asignación de recursos públicos etiquetados a programas y acciones que benefician particularmente a las mujeres, es decir, que su destino se garantiza por ley y no puede ser utilizado para un fin distinto.

Las políticas públicas con enfoque de género se fundamentan en la igualdad entre hombres y mujeres, contando con una vigencia actual, dada la inexistencia de normatividad. En este sentido, antes de los años ochenta contar con políticas públicas con enfoque de género era simplemente inexistente, pues el gobierno tanto federal como estatal desarrollaba planes de desarrollo sexenales, los cuales eran apreciados como programas sectoriales que no atendían la problemática local, y de hecho había un control jerárquico en ejecución sin intervención alguna de la sociedad civil, lo que propiciaba un desequilibrio regional y pequeños resultados.¹

La participación política y el liderazgo de las mujeres son esenciales para forjar una democracia², economía y sociedad saludable. A pesar de la creciente evidencia que demuestra las contribuciones críticas que hacen las mujeres para mejorar la gobernabilidad democrática, la seguridad nacional, el desarrollo económico, los resultados de salud y la erradicación de la pobreza, quedan demasiados obstáculos para permitir la plena participación de las mujeres en los sectores público y privado.³

Las políticas de igualdad buscan corregir desigualdades mediante la incorporación del enfoque de género en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, promoviendo la equidad, la inclusión y el

¹ Martínez, A. Evolución de las políticas de género y desarrollo en México 2001-2012, 2014, [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur]. <https://biblio.uabcs.mx/tesis/te3205.pdf>.

² Mollman, Marianne. "Why Women in Politics Matter." Human Rights Watch, 24 de junio de 2011, www.hrw.org/news/2011/06/24/why-women-politics-matter.

³ Mollman, Marianne. "Why Women in Politics Matter." Human Rights Watch, 24 de junio de 2011, www.hrw.org/news/2011/06/24/why-women-politics-matter.

respeto a los derechos humanos. Según las Naciones Unidas señalan que, la política nacional de igualdad de género busca mejorar la eficacia y calidad de la actuación de las entidades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, con la finalidad de garantizar los derechos humanos sin discriminación, abordando de esta forma la discriminación estructural.⁴

La Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, es una dependencia que constituye parte de la Administración Pública Centralizada, en términos del artículo 5, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Que, dentro de los principios, valores y reglas de integridad de la unidad de planeación y prospectiva en su Código de Conducta, nos habla de la Equidad, definiéndola como: *ofrecer igualdad de oportunidades para que toda persona acceda con justicia y paridad en el uso y disfrute de los bienes, servicios, recursos y oportunidades sin distinción creando una cultura de género;*

Entre los valores, los servidores públicos de la Unidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán observar la Equidad de género definida como *evaluar abierta e imparcialmente las habilidades de mujeres y hombres, favoreciendo la participación de ambos, evitando asignar tareas en función de estereotipos sexuales, sino considerar las competencias, aptitudes y aspiraciones de las y los servidores públicos de la Unidad;*

Dentro de sus reglas de integridad y comportamiento digno se encuentran:

1. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres respetando su identidad u orientación sexual para contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en la Unidad;
2. Emplear lenguaje incluyente en toda comunicación institucional fomentando una cultura incluyente e igualitaria;
3. Evitar cualquier tipo de acto que hostigue o acose sexual o laboralmente a las y los servidores públicos de la Unidad;
4. Otorgar un trato amable y cortés para crear un ambiente de seguridad y cordialidad, reconociendo la autonomía de cada ser humano y no sentirse superior a nadie.

⁴ Naciones Unidas. (2019). Política Nacional de Igualdad de Género.

<https://oig.cepal.org/es/politicasdeigualdad#:~:text=La%20Poz%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Igualdad,en%20Igualdad%20y%20sin%20discriminaci%C3%B3n.>

Tanto la perspectiva de género como la interseccionalidad permiten la creación de una sociedad sin discriminación ni desigualdades por brecha de género. Por esta razón, es fundamental considerar ambos enfoques para el análisis, diseño y ejecución de políticas públicas, puesto que mientras más se ignoran (los enfoques), se vulneran a más personas al no reconocer apropiadamente las condiciones que cada persona atraviesa.

La incorporación de la mirada feminista y herramientas como la perspectiva de género y la interseccionalidad en las políticas públicas no deberían estar a discusión, pues la protección de los derechos humanos de las mujeres en todos los niveles (municipal, estatal, nacional e internacional) debería ser una realidad.

La propuesta de atribuciones específicas para la Unidad de Planeación y Prospectiva en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, permite que las políticas públicas se diseñen desde un enfoque de igualdad sustantiva, participación ciudadana, coordinación interinstitucional e inclusión social. Con ello, se garantiza que los programas, estrategias, lineamientos e instrumentos administrativos consideren las condiciones diferenciadas que enfrentan las mujeres hidalguenses y contribuyan de manera efectiva a cerrar brechas de desigualdad.

Asimismo, esta reforma fortalece el cumplimiento de los compromisos constitucionales, convencionales y legales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, igualdad de género y vida libre de violencia. Al establecer obligaciones claras para incorporar la perspectiva de género en la planeación democrática y en la mejora regulatoria, se avanza hacia una administración pública más sensible, responsable y comprometida con las necesidades reales de las mujeres.

En ese sentido, la presente iniciativa no sólo amplía el marco de actuación institucional, sino que representa una herramienta para transformar la forma en que se construyen las políticas públicas en Hidalgo. Su aprobación abonaría a un modelo de gobierno que reconoce la igualdad como principio rector del desarrollo y que coloca al centro la dignidad, la seguridad y los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes hidalguenses.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Esta iniciativa no genera impacto presupuestal porque no crea una nueva dependencia, organismo, unidad administrativa, programa público ni estructura operativa adicional que requiera recursos extraordinarios del Presupuesto de Egresos del Estado.

La propuesta únicamente incorpora atribuciones específicas a la Unidad de Planeación y Prospectiva, dependencia que ya forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Hidalgo. Es decir, las funciones planteadas se desarrollarían dentro del ámbito de sus competencias actuales, aprovechando su estructura institucional, recursos humanos, materiales, técnicos y financieros ya asignados.

Las acciones previstas pueden implementarse mediante la reorganización, adecuación y fortalecimiento de los procesos internos de planeación, coordinación y evaluación que la propia Unidad ya realiza.

FUNDAMENTO, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

De acuerdo con la CEDAW, los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva. En este contexto, si bien es cierto que la promulgación de leyes y la elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance; para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto propiciatorio para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

En ese sentido, la Conferencia de Beijing 1995 generó un impacto sin precedentes en la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres. Se plasmó por primera vez, en la Declaración y Plataforma de Acción adoptadas durante dicha conferencia, la transversalidad de género como parte fundamental en el diseño e implementación de políticas y programas encaminados a combatir las desigualdades existentes.

la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), define la discriminación hacia la mujer y establece

las acciones dirigidas para su eliminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las estructuras del poder social y económico.

También, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para", que establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por su parte, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1°, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y prohíbe cualquier tipo de discriminación; asimismo en el artículo 4° señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

En el mismo sentido, el artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece como las atribuciones de los estados: Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados; Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 2, hace referencia a las competencias de las entidades federativas y los municipios para expedir las normas legales y las medidas presupuestales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En el contexto estatal, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 4° menciona que, en el Estado de Hidalgo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección.

A continuación, se presentan las adiciones propuestas:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (VIGENTE)	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (PROPUESTA)
SIN CORRELATIVO	SECCIÓN SEXTA TER. DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA Artículo 45 Ter. Corresponde a la Unidad de Planeación y Prospectiva: I. Incorporar la perspectiva de género en las acciones, políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades de planeación democrática, desarrollo estatal, municipal, regional y metropolitano, en el marco de sus facultades; II. Fomentar y atender la participación ciudadana de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, colectivos y personas expertas, en la configuración de políticas públicas de planeación democrática orientadas a prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres; III. Promover e impulsar acciones coordinadas con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para fortalecer la planeación del desarrollo regional y metropolitano con perspectiva de género, a fin de contribuir al acceso de las mujeres a una vida libre de violencias; IV. Coordinar e implementar, en el ámbito de sus atribuciones, la política en materia de mejora regulatoria con perspectiva de género, procurando que los instrumentos normativos y administrativos favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; y

	V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.
--	---

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 TER A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la Sección Sexta Ter “DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA” que contiene el artículo 45 Ter a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

SECCIÓN SEXTA TER.
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA

Artículo 45 Ter. Corresponde a la Unidad de Planeación y Prospectiva:

- I. Incorporar la perspectiva de género en las acciones, políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades de planeación democrática, desarrollo estatal, municipal, regional y metropolitano, en el marco de sus facultades;**
- II. Fomentar y atender la participación ciudadana de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, colectivos y personas expertas, en la configuración de políticas públicas de planeación democrática orientadas a prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres;**
- III. Promover e impulsar acciones coordinadas con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para fortalecer la planeación del desarrollo regional y metropolitano con perspectiva de género, a fin de contribuir al acceso de las mujeres a una vida libre de violencias;**

IV. Coordinar e implementar, en el ámbito de sus atribuciones, la política en materia de mejora regulatoria con perspectiva de género, procurando que los instrumentos normativos y administrativos favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; y

V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a septiembre de 2026.

ATENTAMENTE



Diputada Tania Eréndira Meza Escorza

Pachuca de Soto, Hidalgo a 21 de septiembre de 2026
Oficio No. LXVI Legislatura/DTME/005/26

DR. JESÚS LÓPEZ SERRANO
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, reciba un cordial saludo. Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que, derivado del **Oficio número CELSH/LXVI/IEL/1487/2026, de fecha 02 de julio de 2026**, emitido por el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, relativo a la opinión técnico-jurídica de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de planeación**, se informa que ha sido revisada la opinión técnica correspondiente.

Conforme al análisis efectuado por el Instituto de Estudios Legislativos, se determinó que la propuesta no es viable, por lo que se emitió como recomendación adicional no inscribir la iniciativa, de acuerdo con las consideraciones y observaciones contenidas en la opinión técnica respectiva, asumiendo la responsabilidad de la inscripción de la misma, pues no se comparte el análisis de la opinión técnica.

Asimismo, se hace constar que la opinión técnico-jurídica emitida por el Instituto de Estudios Legislativos tiene carácter no vinculante, por lo que las consideraciones formuladas serán valoradas para determinar lo conducente respecto del instrumento legislativo.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional que resulte necesaria y reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mtro. Javier Omar Montoya Piña
Asesor Legislativo





FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- ♦ Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1142**

[illegible]